

Bogotá, DC, martes, 24 de septiembre de 2024

Señora

Liliana María Taborda González

Directora General

Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA

corantioquia@corantioquia.gov.co

Carrera 65 No. 44 A - 32

Medellín – Antioquia

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20246201071552 del 17 de septiembre de 2024. *MALA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA MINA ZIJIN CONTINENTAL GOLD DE BURITICA POR PARTE DE C2 DRILLING COMPANY.*

Expediente: 15DPE8902-00-2024

Respetada señora Liliana María:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto fue recibida la denuncia anónima respecto a la mala disposición de residuos peligrosos en la MINA ZIJIN CONTINENTAL GOLD DE BURITICA por parte de la sociedad C2 DRILLING COMPANY S.A.S.COMPANY. Sin embargo, considerando que la problemática se ubica en el área de su jurisdicción, se realiza traslado a su despacho en los términos del Artículo 21¹ de la Ley 1437 de 2011², sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015³, para que en el marco de sus competencias esta sea tramitada. En la tabla a continuación se resume el traslado que se efectúa:

¹ **Artículo 21.** Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

³ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



Solicitante	Denuncia presentada	Radicado ANLA
Anónimo	<p><i>La empresa C2 DRILLING COMPANY durante 2 años hizo disposición de residuos peligrosos en el acopio de basuras ordinarias de la comunidad: aceites usados y residuos de la perforación diamantina a los que esta empresa se dedica. esto afecto enormemente los caños de aguas de donde muchos animales beben y por ende a nuestra salud. pruebas: esta empresa desde sus inicios 2022 hasta inicios del 2024 no tiene certificados o contrato con ningún ente habilitado para la recolección de aceites usados y residuos peligrosos de la labor de perforación. de la misma forma hasta esa fecha no pago a la empresa serburitica, para la recolección de residuos ordinarios de sus 100 empleados, en detrimento de la salud de la comunidad y las aguas. la responsable intelectual es la señora calorina pacheco, compañera sentimental del dueño de la compañía. nit de la empresa 9015497257.</i></p>	20246201071552

Por lo anterior, y por tratarse de asuntos de su competencia, se realiza traslado de la solicitud para que, de acuerdo con sus funciones y competencias, se dé respuesta a la petición anexa.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Publicación en la Página WEB de ANLA

Anexos: Denuncia anonima

Medio de Envío: Correo Electrónico

Adriana Reyes Laverde.

ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE
CONTRATISTA

Sandra Patricia Cruz Arguello

SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE8902-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

